

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.

No - 5827

PRIORITARIO

**"POR LA CUAL SE MODIFICA, SE AUTORIZA CAMBIO DE TRATAMIENTOS Y SE AMPLIA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION 1134 DEL 03 DE MARZO DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

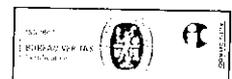
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2008ER50092 del 05 de Noviembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, en desarrollo del proyecto de adecuación de la Carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la Calle 26, Contrato IDU 136 – 2007, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto **ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO**, Fase III Grupo III, en la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que en atención a dicha solicitud profesionales de esta Entidad efectuaron visita de verificación el 23 de Diciembre de 2008, contenida en el concepto técnico 2009GTS109 del 21 de Enero de 2009.

Que con Resolución No. 1134 del 3 de Marzo de 2009 se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – "IDU"**, para efectuar diferentes tratamientos de Tala Conservación y Traslado de diferentes especies a individuos ubicados en el Tramo VI de la Calle 26 Transmilenio Fase III grupo III Barrio Las Nieves Localidad de Santa fe del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

- 5827

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en calidad de apoderada especial del Señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO** en su calidad de Director Técnico Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el día 5 de Marzo de 2009.

Que mediante radicado 2009ER11452 del 12 de Marzo de 2009, la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en la calidad conocida presento en término, Recurso de Reposición contra la Resolución 1134 del 03 de Marzo de 2009, el cual fue desatado por esta Secretaría, mediante Resolución No. 1520 de fecha 5 de marzo de 2010.

Que con radicado No. 2010ER12289 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** solicitó prórroga del término de vigencia de la Resolución 1134 de 2009, y con radicado 2010ER7795 de fecha 15 de febrero de 2010, solicitó el cambio de varios de los tratamientos autorizados en las Resoluciones 1134 de 2009 y 1520 de 2010 que desato el recurso.

Que el artículo Cuarto de la Resolución Ibídem, prevé: (...) "El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de esta término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto".

Que de igual forma los artículos Séxto y Séptimo de la Resolución antes referida, determinan el valor de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$40.283.185.00)** MCTE, por concepto de Compensación y la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00)** MCTE, por concepto de evaluación seguimiento tala.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, en atención a la nueva solicitud de cambio a los tratamientos ya autorizados, mediante las Resoluciones 1134 de 2009 y la que resolvió el Recurso 1520 de 2010, llevó a cabo visita el día 01 de febrero de 2010, emitiendo el Concepto Técnico No. 2010GTS1422 de fecha 20 de Mayo de 2010, según el cual



PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

luego de la re-evaluación autorizó el cambio de diferentes tratamientos silviculturales.

Que el Concepto Técnico mencionado determinó a demás, por concepto de compensación de los árboles autorizados para tala, la obligación a cargo del autorizado de Consignar la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ML** (\$ **6.542.560.00**), equivalentes a **46.4 Ivps** y **12.7 SMLMV**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML** (\$ **399.600.00**).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

*(...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5827

uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, con fecha 11 de marzo de 2010, aportó consignación de DAVIVIENDA por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$32.943.714.00)**, con los cuales pretendió probar el pago por Compensación parcial de los tratamientos ejecutados conforme a autorizaciones de diferentes resoluciones emitidas por esta Secretaría, entre los cuales refiere el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$4.628.872.00)**, a fin de cumplir los requisitos exigibles para proceder a la prorroga solicitada.

Que adjunto al radicado 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con recibo No. 718479 – 305507 del 10 de Septiembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, consigno la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00)** MCTE, por Concepto de Evaluación Seguimiento Tala, Resolución 1134 del 3 de marzo de 2009.

Que referente a la solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales, y a lo determinado por la oficina Técnica Grupo Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según visita realizada el 01 de febrero de 2010, contenida en el Concepto Técnico No. 2010GTS1422 de fecha 20 de mayo de 2010, según el cual se consideraron viables los siguientes cambios en los tratamientos silviculturales, autorizados en las Resoluciones 1134 de 2009 y 1520 de 2010:

*"1 Tala de Pino, 3 Tala de SAUCO, 1 Traslado de de CERZO, 3 Tala de URAPAN, 6 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de ARRAYAN, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de CHICALA, 3 Traslado de CHICALA, 2 Tala de CALLISTEMO, 3 Traslado de CALLISTEMO, 3 Traslado de SANGREADO, 1 Traslado de HOLLY LISO, 1 Traslado de ALGODONCILLO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 4 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Traslado de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 9 Traslado de JAZMÍN DEL CABO, 2 Traslado de CORAZÓN DE POLLO, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 3 Traslado de CORONO"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de  
AMBIENTE

5827

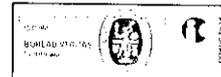
Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que la Resolución 1520 del 5 de Febrero de 2010, en la parte resolutive determinó: Modifíquense los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009, los cuales quedarán así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados para Tala al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, autorización para efectuar nueve (9) Talas de URAPAN, una (1) Tala de Palma yuca, dieciocho (18) Tala de CAUCHO TEQUENDAMA, ubicados en espacio público, donde se llevan a cabo las obras del Tramo 6 de la Calle 26 y 19 entre Carreras 13 y Carrera 3, Barrio Las Nieves de la Localidad tercera de Santa Fe del Distrito Capital".*

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Suprímase a los individuos arbóreos autorizados para Conservación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, un (1) individuo arbóreo de la especie CAYENO, el cual será autorizado para Traslado, por considerar que interfiere con la ejecución de la obra Sistema Transmilenio fase III, Tramo 6, y presentar buen estado físico y sanitario, por su alto valor estético, paisajístico, ambiental, el cual se encuentra emplazado en espacio público de la Calle 26 a Carrera 3, entre 26 y 24 costado Sur, Barrio Las Nieves de la Localidad tercera de Santa Fe del Distrito Capital".*

**"ARTÍCULO TERCERO.-** *Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados para Bloqueo y Traslado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie CAYENO, por considerar que interfiere con la ejecución de la obra Sistema Transmilenio fase III, Tramo 6, y presentar buen estado físico y sanitario, por su alto valor estético, paisajístico, ambiental, el cual se encuentra emplazado en espacio público de la Calle 26 a Carrera 3, entre 26 y 24 costado Sur, Barrio Las Nieves de la Localidad tercera de Santa Fe del Distrito Capital".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 58 2 7

Que de igual forma. El Artículo segundo de la Resolución 1520 de 2010, determinó: MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución 1134 del 03 de Marzo de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO.-** *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, mediante el pago de 288.4 Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS** (\$ 40.283.185) M/cte. Equivalentes a 81.504979 **SMLMV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mútis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2009-373**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

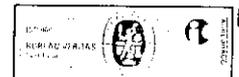
Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2009GTS3598 del 11 de noviembre de 2009, el Concepto Técnico 2010GTS109 de 2009, el Concepto Técnico No. 2010GTS1422, las Resoluciones 1134 del 3 de Marzo de 2009, la Resolución 1520 de febrero de 2010, que resolvió recurso de reposición, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación de los artículos primero, segundo, así como el artículo cuarto de la Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
de  
AMBIENTE

5827

*aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$399.600**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distri  
AMBIENTE

58 2 7

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1520 de 2010, la cual desato recurso de reposición de la Resolución 1134 de 2009, modificando los Artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para efectuar la tala de veinticuatro (24) individuo arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Tala de Pino, 3 Tala de SAUCO, 3 Tala de URAPAN, 1 Tala de CHICALA, 2 Tala de CALLISTEMO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 4 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, en forma adicional a los ya autorizados en la Resolución 1134 de 2009, ubicados en espacio público, donde se llevan a cabo las obras del Tramo 6 de la Calle 26 y 19 entre Carreras 13 y Carrera 3, Barrio Las Nieves de la Localidad Tercera de Santa Fe del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos autorizados para **Conservación** en la Resolución 1134 de 2009, de la siguiente manera: 1 Tala de Pino, 3 Tala de SAUCO, 1 Traslado de de CERESO, 3 Tala de URAPAN, 6 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de ARRAYAN, 1 Traslado de





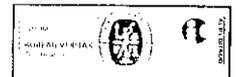
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5827

*EUGENIA, 1 Tala de CHICALA, 3 Traslado de CHICALA, 2 Tala de CALLISTEMO, 3 Traslado de CALLISTEMO, 3 Traslado de SANGREADO, 1 Traslado de HOLLY LISO, 1 Traslado de ALGODONCILLO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 4 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Traslado de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 9 Traslado de JAZMÍN DEL CABO, 2 Traslado de CORAZÓN DE POLLO, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 3 Traslado de CORONO, ubicados en espacio público, donde se llevan a cabo las obras del Tramo 6 de la Calle 26 y 19 entre Carreras 13 y Carrera 3, Barrio Las Nieves de la Localidad Tercera de Santa Fe del Distrito Capital.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados para **Bloqueo y Traslado** en la Resolución 1134 de 2009 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para efectuar los siguientes: 1 Traslado de de CERESO, 6 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de ARRAYAN, 1 Traslado de EUGENIA, 3 Traslado de CHICALA, 3 Traslado de CALLISTEMO, 3 Traslado de SANGREADO, 1 Traslado de HOLLY LISO, 1 Traslado de ALGODONCILLO, 3 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Traslado de HOLLY ESPINOSO, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 9 Traslado de JAZMÍN DEL CABO, 2 Traslado de CORAZÓN DE POLLO, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 3 Traslado de CORONO, ubicados en espacio público, donde se llevan a cabo las obras del Tramo 6 de la Calle 26 y 19 entre Carreras 13 y Carrera 3, Barrio Las Nieves de la Localidad Tercera de Santa Fe del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla contenida en el Concepto Técnico No. 2010GTS1422:





AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

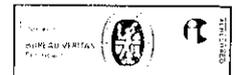
Secretaría Distrital

AMBIENTE

58 2 7

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
07181	Ceroxylon quindiuense	0	2	0	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. POR SU VALOR AMBIENTAL Y PAISAJISTICO INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07187	Ceroxylon quindiuense	0	2	0	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. POR SU VALOR AMBIENTAL Y PAISAJISTICO INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
07191	URAPAN	32	14	2	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07192	URAPAN	38	15	2	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07193	GUAYACAN DE MANIZALES	25	8	0	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07194	EUCALIPTO PONLARROSO	13	6	3	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. PRESENTA FUSTE MUY INCLINADO, FORCIDO. DANO MECANICO BASAL. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07195	PALMA DE CFRA	0	2	0	X			Cl 26 entre Cr 10 y Cr 7 separador Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. POR SU VALOR AMBIENTAL Y PAISAJISTICO INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07219	URAPAN	85	22	2	X			Cl 26 entre Cr 9 y Cr 7 costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

							DE OBRA	
07220	FALSO PIMIENTO	38	4	0	X	Cl 26 entre Cr 9 y Cr 7 costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO SOBRE TALUD, CON INCIDENCIA DIRECTA DE ZONAS DURAS POR SU EMPLAZAMIENTO, LAS CUALES DIFICULTAN LA LABOR DE BLOQUEO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07456	URAPAN	33	17	3	X	Cl 26 entre Cr 7 y 5 separador costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SE AFECTACION MECANICA, INSECTOS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07457	URAPAN	48	22	3	X	Cl 26 entre Cr 7 y 5 separador costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. NO APTAS PARA REALIZAR OTRO TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07458	URAPAN	68	25	4	X	Cl 26 entre Cr 7 y 5 separador costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, LO QUE NO PERMITE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07459	URAPAN	60	23	3	X	Cl 26 entre Cr 7 y 5 separador costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE NO PERMITE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07460	PINO	30	12	2	X	Cl 26 entre Cr 7 y 5 separador costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA	Tala

Jul <2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5827

						LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA		
07461	URAPAN	30	12	2	X	Cl 26 entre Cr 7 y 5 separador costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07552	CORONO	4	3	0	X	Separador entre Av. Circunvalar al oriente y via de retorno a Cl 26 y circunvalar	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07553	CORONO	6	4	0	X	Separador entre Via de retorno a cl 26 - Av. Circunvalar y conectante de cl 26 a cr 3	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07554	algodoncillo	9	3	0	X	Separador entre Via de retorno a cl 26 - Av. Circunvalar y conectante de cl 26 a cr 4	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07556	EUGENIA	8	4	0	X	Separador entre Via de retorno a cl 26 - Av. Circunvalar y conectante de cl 26 a cr 5	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07858	holly liso	3	3	0	X	Separador entre Via de retorno a cl 26 - Av. Circunvalar y conectante de cl 26 a cr 6	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS	Traslado

10/11/10





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE - 5827

						Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA		
07859	HOLLY ESPINOSO	10	5	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 7	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07860	CHICALA	6	4	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 8	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07862	SAUCO	8	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 10	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	Tala
07863	CHICALA	5	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 11	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07864	SANGREGADO	8	4	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 12	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07865	CALLISTEMO	3	4	2	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 13	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO.	Traslado

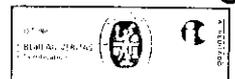




AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

						INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA		
07866	JAZMIN DEL CABO	8	5	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 14	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07867	CALLISTEMO	2	3	1	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA DESARROLLO VEGETATIVO DEFICIENTE. FUSTE TORCIDO. INCLINADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07868	SANGREGADO	23	11	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 16	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07869	ALCAPARRO DOBLE	3	2	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 17	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. DESARROLLO VEGETATIVO DEFICIENTE. SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	Tala
07870	ALCAPARRO DOBLE	8	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 18	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07871	JAZMIN DEL CABO	7	4	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 19	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR	Traslado

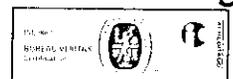




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

							ESTE TRATAMIENTO INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	
07872	SANGREGADO	14	7	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 20	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07873	HOLLY ESPINOSO	8	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. DESARROLLO VEGETATIVO DEFICIENTE. SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	Tala
07874	ACACIA JAPONESA	3	4	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 22	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE NO PERMITE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA AL BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07875	JAZMIN DEL CABO	3	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 23	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07876	JAZMIN DEL CABO	7	5	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07877	ACACIA NEGRA	28	12	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS	Tala



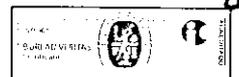


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

						conectante de el 26 a cr 25	REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	
07878	ACACIA NEGRA	46	14	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 26	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	Tala
07879	CHICALA	4	2	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 27	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07880	JAZMIN DEL CABO	14	6	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 28	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07881	CALLISTEMO	1	2	1	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 29	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07883	CALLISTEMO	2	2	1	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 30	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07884	CORAZÓN DE POLLO	2	2	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 31	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO.	Traslado

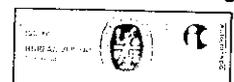




ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5827

						INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA		
07885	CALLISTEMO	4	4	1	X	Separador entre Vía de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 32	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. DESARROLLO VEGETATIVO DEFICIENTE. SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	Tala
07886	CORAZON DE POLLO	2	3	0	X	Separador entre Vía de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 33	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07887	JAZMIN DEL CABO	4	4	0	X	Separador entre Vía de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07888	HOLLY ESPINOSO	6	4	0	X	Separador entre Vía de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 35	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA AL TRASLADO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07889	ABUTILON BLANCO	2	3	0	X	Separador entre Vía de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 36	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. NO RESPONDE DE MANERA POSITIVA AL TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07890	CHICALA	3	1	0	X	Separador entre Vía de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 37	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA DESARROLLO	Tala



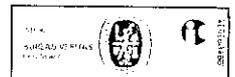


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

							VEGETATIVO DEFICIENTE LO QUE DIFICULTA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	
07895	HOLLY ESPINOSO	7	4	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 42	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA FUSTE AGRIETADO, PUDRICION. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07896	HOLLY ESPINOSO	8	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 43	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA FUSTE AGRIETADO, PUDRICION. AFECTACION MECANICA. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
07897	JAZMIN DEL CABO	16	5	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 44	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07898	CORONO	7	3	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07904	JAZMIN DEL CABO	16	6	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y conectante de el 26 a cr 49	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07905	CEREZO	10	7	0	X	Separador entre Via de retorno a el 26 - Av. Circunvalar y	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado



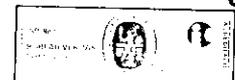
9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5827

						conectante de cl 26 a cr 50	DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	
07906	ARRAYAN	5	2	0	X	Separador entre Vía de retorno a cl 26 - Av. Circunvalar y conectante de cl 26 a cr 51	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07995	ACACIA JAPONESA	40	7	0	X	Cl 26 entre Cr 5 y Cr 4A Anden costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS. ENTORCHADAS, EMPLAZADO EN ZONA DURA LO QUE DIFICULTA LA CONFORMACION DE BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
7995-A	JAZMIN DEL CABO	40	2	0	X	Cl 26 entre Cr 5 y Cr 4A Anden costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
07999	URAPAN	25	14	7	X	Cl 26 entre Cr 5 y Cr 4A Anden costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS LO QUE NO PERMITE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
08000	CAUCHO SABANERO	43	13	0	X	Cl 26 entre Cr 4A y Cr 4 anden costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PARA REALIZAR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON EJECUCION DE OBRA	Traslado
08044	SAUCO	17	7	0	X	Conectante Cl 26 a Cr 3	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

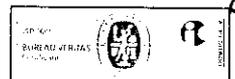
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5827

						entre C126 y C124 costado sur	VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	
08045	SAUCO	12	7	0	X	Conectante C126 a Cr 3 entre C126 y C124 costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
08046	ACACIA NEGRA	33	14	0	X	Conectante C126 a Cr 3 entre C126 y C124 costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA	Tala
08050	JAZMIN DEL CABO	1	2	0	X	Conectante C126 a Cr 3 entre C126 y C124 costado sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. NO HAY AREA SUFICIENTE PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EJECUCION DE OBRA.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009, modificado por la Resolución 1520 de 2010 (la cual resolvió recurso de reposición) el cual modificaba el artículo SEXTO el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual debe **CONSIGNAR**, las siguientes sumas: **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (46.825.745) MCTE.** equivalente a **334.8 IVPs** y **94.204979 SMMLV** conforme lo estipulado en los Conceptos Técnicos Nos.2009GTS109 de 2009, 2009GTS3598 de 2009, 2010GTS1422 de 2010, en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

58 2 7

deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 373**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el **ARTÍCULO SEPTIMO** de la Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 1520 de 2010 el cual quedara así:

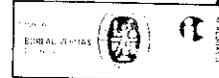
**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, las siguientes sumas: la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (496.900.00) MCTE**, conforme al Concepto Técnico No. 2009GTS182, conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS3598, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS ML (\$96.400.00)** y por último y de conformidad con el Concepto Técnico 2010GTS1422 la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$399.600.00)** cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2009-373**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo CUARTO de la Resolución No. 1134 de 2009, el cuál quedará así:

“El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009, se amplía por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

58 2 7

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transportes del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 JUL 2010

**GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González -**Coordinadora**

Expediente SDA – 03 – 2009 –373.

CT 2010GTS1422 del 20 de Mayo de 2010

2010ER7795 del 15 de Febrero de 2010

